

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

(Continuación.)

SECCIÓN X

Constitución y funciones de las Juntas de Beneficencia.

Artículo 58. En todo Municipio habrá una Junta de Beneficencia, presidida por el Alcalde, y de la cual será Secretario el del Ayuntamiento. Los Vocales se nombrarán a propuesta de la Alcaldía y serán elegidos, en número conveniente, entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social más necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen. Formará parte de la Junta, como Vocal nato, el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

Artículo 59. Las Juntas de Beneficencia oirán a las de Sanidad para fijar, anualmente, el padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde esta última exista y a socorros en metálico para

abono de gastos de tratamientos hidrominerales, antirrábico y otros especiales, fuera de la localidad. Para todo ello, los Ayuntamientos estarán obligados a suministrar a las Juntas los recursos necesarios.

Artículo 60. Los Municipios que por su reducido vecindario o por motivos económicos no se encuentren en situación de atender cumplidamente a sus obligaciones benéfico-sanitarias, deberán mancomunarse en la forma y modo que determina el capítulo II, título 10, libro primero del Estatuto municipal.

SECCION XI

Laboratorios municipales

Artículo 61. Las poblaciones que por sí o mancomunadamente puedan sostener un laboratorio local, deberán hacerlo con arreglo a sus medios, adoptando los reglamentos que crean útiles, sin más requisito que la aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

La existencia de laboratorios municipales será obligatoria para las poblaciones de 10.000 o más habitantes. Estarán dotados de personal idóneo y material suficiente para el desempeño de las funciones que a continuación se especifican como principales: analizar a diario o con la mayor frecuencia posible las aguas potables y las que no siéndolo, sirvan para usos domésticos e industriales, dando cuenta inmediata al Alcalde para clausurar las que resulten contaminadas o sospechosas, analizar el suelo y subsuelo, estudiando la composición, humedad, porosidad, circulación de gases y de agua, oscilaciones del agua telúrica, flora bacteriana, etc., organizar la inspección y análisis de toda clase de alimentos y bebidas; verificar

el examen de productos patológicos, drogas, materias y productos industriales, organizar y cumplir los servicios de desinfección, conservando siempre en buen uso el material y aparatos que constituyan su parque, y contribuir con su actuación y sus informes a la resolución de los problemas higiénico-sanitarios de la urbe, especialmente en lo que se refiere a la eliminación de excretas y aguas residuales, higiene de vías públicas, saneamiento de edificios y terrenos, acarreo y tratamiento de basuras, policía de mercados, ferias, etcétera. Los servicios que presten a instancia de parte, serán retribuidos con las tasas que el Ayuntamiento establezca.

Entablaran relaciones directas e intercambio científico con los Intitutos provinciales de Higiene, Brigadas provinciales sanitarias, e Instituto Nacional de Higiene.

Artículo 62. Mientras los Ayuntamientos no dispongan de laboratorio propio o mancomunadamente no cuenten con los de las Brigadas sanitarias, o no funcionen los Institutos de Higiene provincial, se encargarán de las más esenciales investigaciones analíticas los facultativos adscritos a los Municipios, en su respectiva esfera de acción y en la medida que les permitan los recursos y medios de que dispongan.

SECCIÓN XII

Servicios gratuitos y exenciones.

Artículo 63. Los enterramientos de pobres no devengarán derecho alguno municipal, y será obligación de los Ayuntamientos el proporcionarles gratuitamente la caja o ataúd en que hayan de ser conducidos e inhumados.

Artículo 64. Los servicios bené-

ficos y sanitarios de carácter urgente y los que sin tener este carácter se refieran a obras que sirvan para el mejoramiento higiénico de las poblaciones, quedarán comprendidos entre los que señala el artículo 524 del Estatuto para la prestación personal, con las excepciones y límites que en el mismo se indican.

SECCIÓN XIII

Infracciones.

Artículo 65. Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento que constituyan atentados a la salud pública y no se hallen castigados por el Código penal, serán sancionados por los Alcaldes y, en su caso, por los Gobernadores civiles, con multas hasta el máximo que autoricen las leyes vigentes.

Los Gobernadores civiles podrán imponer multas hasta de 2.500 pesetas a los reincidentes en la comisión de las faltas a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO II

SECCIÓN XIV

Obligaciones especiales de los pequeños Municipios.

Artículo 66. Para atenciones sanitarias, y sin perjuicio de las dotaciones de los titulares, se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos. Dichas cantidades se invertirán, anualmente, en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios, con arreglo a las propuestas que formule la Junta municipal de Sanidad. También será computable en dicha suma la retribución del Inspector municipal de Sanidad, señalada en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 67. Es obligación pri-

mordial el suministro de agua potable en cantidad de 150 litros por persona y día, o, cuando menos, la suficiente para las necesidades del vecindario, de la mejor calidad posible y pura y libre de gérmenes perjudiciales para la salud.

Artículo 68. A fin de asegurar estas condiciones, para la captación, alumbramiento, conducción, depósito y protección de las aguas potables, se tendrán en cuenta los artículos 36, 37, 38, 39, 41 y 58 del Reglamento de Obras y servicios municipales, y las reglas siguientes: Cuando se trate de suministros nuevos, no se hará la elección del agua sin la garantía de los análisis químicos y bacteriológicos que sean precisos, análisis que los Municipios podrán encomendar a los Laboratorios de su confianza, pero que habrán de ser revisados y comprobados, gratuitamente, por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Este Instituto remitirá a los Ayuntamientos que lo soliciten el material necesario y las instrucciones para la toma de muestras destinadas al análisis bacteriológico.

La captación, conducción y distribución de las aguas, deberá hacerse con arreglo a los planos y bajo la dirección de los técnicos en la materia.

Artículo 69. En las pequeñas agrupaciones rurales, a defecto o en la imposibilidad de establecer la evacuación general por conducciones eferentes o en campos de irrigación, debidamente condicionados, la Junta municipal de Sanidad propondrá y los Alcaldes ordenarán, la instalación de retretes sencillos y económicos, y el procedimiento que haya de seguirse para el transporte y tratamiento de las inmundicias.

Se prohibirá la construcción de pozos negros, que deben ser sustituidos por fosos sépticos.

Artículo 70. De la misma manera estudiarán y ordenarán respectivamente, el procedimiento que juzguen más adecuado para la recogida y traslado del estiércol a las afueras, donde habrá de almacenarse en fosas de paredes y piso impermeable, formando estercoleros en condiciones que no sean peligrosos ni molestos para el vecindario ni lleguen a constituir criaderos de moscas. Los basureros y estercoleros se establecerán en la periferia del poblado, a la distancia mínima de 200

metros del mismo. En las aldeas agrícolas, la remoción del estiércol deberá hacerse, por lo menos, una vez por semana.

Artículo 71. El almacenamiento de las basuras hasta el momento de su utilización o de su destrucción por el fuego (incineración) deberá hacerse en forma que imposibilite el desprendimiento y diseminación de partículas orgánicas y agentes infecciosos que impurifiquen el suelo, el agua, el aire o lleguen, directamente, a las personas.

En las casas, deberán guardarse en cajas o cubos metálicos de cubiertas ajustadas que, diariamente, serán recogidos y transportados en carros de construcción apropiada a este uso, prohibiéndose la rebusca y selección de materias entre las basuras y cualquiera otra manipulación análoga, dentro de las zonas urbanizadas.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geología de la Sección Universitaria establecida en La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 13 de mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a

que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm 33.)

Gobierno Civil

Minas — Registro número 3159.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio de Ordozgoiti y Quintano, vecino de Burgos, según cédula personal número 87 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 2 de agosto de 1924, una solicitud de registro de 48 pertenencias de mineral de kaolin, para la mina titulada «San Antonio», sita en Hozabejas, parroja llamado Torcas y Costezuela, término municipal de Rucandio, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del Cementerio de Hozabejas y desde él se medirán 50 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1200 al norte la segunda; 400 al O. la tercera; 1200 al S. la cuarta, y con 350 al este se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo donde radica la mina, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos; debiendo también hacer presente que los dueños de terrenos que radiquen dentro del perímetro de la mina solicitada, manifestarán en el plazo de quince días si, conforme dispone el artículo 9.º del vigente Reglamento de Minas, se comprometen a hacer por su cuenta la explotación del mineral solicitado; significándoles que si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, se le

fiará por este Gobierno un plazo que no excederá de treinta días para que dé principio al laboreo, y según lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Reglamento, si una vez comenzada la explotación por el dueño del terreno la suspendiese durante más de un año, se entenderá que renuncia a tal derecho.

Burgos 24 de febrero de 1925.

Antonio Horcada Mateo.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital D. José Larrea Cabia para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en el monte «La Calabaza», sito en jurisdicción de Torresandino, como rematante de la caza que es del mismo, durante los días del 3 al 23 del próximo marzo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Minas.

Hallándose diligenciados los títulos de las minas que se detallan en

la relación que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados por medio de este periódico oficial, a fin de que puedan recogerlos en las oficinas de este Gobierno, durante el plazo de treinta días y horas de diez a catorce.

Lo que se hace público a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 24 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencia.	Término municipal.	Nombre del registrador.	Residencia.
3135	Leva Quinta.....	Petróleo.....	53	Valle de Manzanedo.....	S. A. Española de Petróleos.....	»
3139	Beta.....	Idem.....	120	Valle Hoz de Arriba.....	Alberto Delclaux.....	»
3140	Alfa.....	Idem.....	55	Los Altos.....	El mismo.....	»
3141	Aumento a Beta.....	Idem.....	100	Valle Hoz de Arriba.....	El mismo.....	»
3134	Dobro.....	Idem.....	825	Dobro.....	Ecequiel Roca.....	»
3115	Enrique.....	Hierro.....	12	Riocavado.....	Bonifacio Díez Montero.....	»
3116	Eduardo.....	Idem.....	12	Monterrubio.....	El mismo.....	»
3138	Porvenir de Tinieblas.....	Petróleo.....	48	Tinieblas de la Sierra.....	Juan Núñez Garrido.....	»
3146	La Unión.....	Cobre.....	14	Campolara.....	El mismo.....	»

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Subsecretario Guerra, en telegrama esta fecha, me comunica lo siguiente:—Juicio clasificación mozos ante Ayuntamientos debe celebrarse primer domingo marzo en forma prevista por Reglamento 2 diciembre 1914, dando a los mozos la clasificación que determinan apartados G y B de bases primera y quinta Real decreto 29 marzo 1924, aplicando cuadro inutilidades anexo.—Los exceptuados servicio en filas por anterior Reglamento serán clasificados soldados útiles para todo servicio, con prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos apartado A, base sexta mencionado Real decreto, tramitándose expedientes en forma prevenida anterior Reglamento, sin más modificación que para considerar un mozo hijo o hermano único, a los fines artículo 79, Reglamento 2 diciembre 1914, han de ser menores de 18 años los varones, en lugar de los 19 que en el mismo figuran.—En el juicio revisiones de reemplazos anteriores, deben ser revisados expedientes de mozos exceptuados en tres reemplazos anteriores, y los excluidos temporales sólo los del reemplazo de 1922.—Lo traslado a V. S. para su debido cumplimiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ciriaco

Sáez Miera, vecino de Belorado, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Uno a do llaman Roseco, de 10 áreas y 48 centiáreas, linda N., E. y O. valladar, y S. camino.

Otro a do llaman Campo Chorizo, de 17 y 48, linda todos los aires tiesos.

Otro a do llaman Corral de los Olmos, de 17 y 48, linda por todos los aires con valladar.

Otro a do llaman Sabinal o Molino de José Juan, de 6 y 98, linda norte, S. y E. rio del molino y O. valladar.

Otro a do llaman Puente del Canto, de 17 y 48, linda N. tieso, sur Aurelia Marin, E. rio Tirón y oeste arroyo (tiene chopos).

Otro a do llaman Cerecera, de 5 y 24, linda N. camino y los demás aires valladares.

Otro a do llaman Vallasneda, de 10 y 48, linda N. y E. tiesos y S. y O. camino.

Otro en el mismo término que el anterior, de 13 y 98, linda todos los aires con valladares.

Otra a do llaman Bárcenas, de 13 y 98, linda por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman Vallejos de Balza de Vallasneda, de 17 y 48, que linda por todos los aires tiesos.

Otro a do llaman Vallejo Churro, de 6 y 98, linda todos los aires tiesos.

Otro en el mismo término, de igual cabida que el anterior y también linda por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman La Boticaria, de 41 áreas, y linda por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman Posaderos, de 6 áreas y 98 centiáreas, linda N. camino, E., S. y O. valladares.

Otro en el mismo término que el anterior, de 10 y 48, linda con tiesos por todos los aires.

Otro a do llaman Fuente Serrana, de 20 y 96, linda N. camino, E. Juan Infante, S. y O. tiesos.

Otro a do llaman Valle Teresa, de 17 y 48, linda por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman Valdasensio Hombrias, de 13 y 98, linda por todos los aires con tiesos.

Otro en el mismo término que el anterior e igual cabida y linda también por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman Senda del Judío, de 10 y 48, linda por todos los aires con tiesos.

Otro a do llaman Solana de Senda del Judío, de 13 y 98, linda norte senda y demás aires valladares.

Otro a do llaman Valle Pablo, de 20 y 96, que linda por todos los aires con tiesos.

Otro a Solana de Valle Puente, de 13 y 98, que linda por todos los aires con tiesos.

Otro en el Borbullón, de 10 y 48, linda N., S. y O. tiesos y E. senda.

Otro a do llaman Fuente Serrana, de 10 y 48, linda N. baldío, S., E. y O. valladar.

Otro a do llaman La Boticaria, en dos pedazos de 6 áreas 98 centiáreas cada pedazo, linda todos los aires tiesos.

Otro a do llaman de Valle Pablo, de 6 y 98, linda por todos los aires tiesos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 21 de febrero de 1925.—Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Trespaderne,

partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de febrero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Habiéndose padecido un error al anunciar la vacante de Juez municipal de Tokalina, partido judicial de Villarcayo, se hace público por el presente que no está vacante referido cargo, pues lo desempeña en la actualidad D. Ladislao Martínez de Septien.

Burgos 21 de febrero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Lerma.

Confecionado el padrón de habitantes de este distrito por la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto por el artículo 33 del vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 16 de febrero de 1925.—El Alcalde, Lucinio Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encio,

Villanueva de Tebe.
 Moncalvillo.
 Arroya de Oca.
 San Juan del Monte.
 San Martín de Rubiales.
 Villanueva de Río Ubierna.
 Villagonzalo Pedernales.
 Valles.
 Avellanosa de Muñó.
 Solarana.
 La Vid de Bureba.
 Berlangas de Ros.
 Anguix.
 Hinojar del Rey.
 Vallegera.
 Palazuelos de Muñó.
 Villahoz.
 Fresno de Riotirón.
 Villalmanzo.
 Pinilla Trasmonte.
 Pineda Trasmonte.
 Susinos.
 Tapia de Villadiego.
 Ayuelas.
 Villaldemiro.
 Tamarón.
 Vilviestre del Pinar.
 Sotillo de la Ribera.
 Cañizar de los Ajos.
 Canicosa.
 Las Caladas.
 San Pedro Samuel.
 Celadilla Sotobrin.
 Barrio de San Felices.
 Villavedón.
 Villasilos.
 Jaramillo de la Fuente.
 Villaverde Peñahorada.
 Grisaleña.
 Rublacedo de abajo.
 Carcedo de Bureba.
 Galbarros.
 Ibeas de Juarros.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Aguilar de Bureba.
 Villanueva de Odis.
 Quintanilla del Coco.
 Valdeande.
 Junta de Oteo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: que habiéndose formalizado por la Comisión permanente y Junta pericial de esta villa, los apéndices a los amillaramientos de rústica y pecuaria y de edificios y solares, para el año económico de 1925 a 1926, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlos cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 22 de febrero de 1925.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Carazo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclama-

ciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carazo 18 de febrero de 1925.—El Alcalde, Domingo Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda Trasmonte.
 Los Tremellos.
 Mambrilla de Castrejón.
 Villovela de Esgueva.
 Villaldemiro.
 Vitoria de Rioja.
 Hontoria de Valdearados.
 Villegas.
 Barrio de San Felices.
 Villaquirán de los Infantes.
 Fresneña.
 Quintanilla del Coco.
 Oquillas.
 Susinos.
 Arandilla.
 Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Valdelateja.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valdelateja 21 de febrero de 1925.—El Alcalde, Nareiso Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Revilla y Haedo.
 Tapia de Villadiego.
 Barcina de los Montes.

Alcaldía de Zazuar.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Zazuar 20 de febrero de 1925.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hiestrosa.
 Cameno.
 Villahizán de Treviño.
 Pineda Trasmonte.
 Fuentenebro.
 Castrillo de la Vega.
 Canicosa.
 Peral de Arlanza.
 Pedrosa del Páramo.
 Fresnillo de las Dueñas.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Cubo de Bureba.
 Oquillas.
 Junta de la Cerda.

Medina de Pomar.
 Valle de Tobalina.
 Villaescusa de Res.
 Hontanas.

Alcaldía de Barcina de los Montes

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Barcina de los Montes 19 de febrero de 1925.—El Alcalde, Nicomedes Gómez.

Alcaldía de Revillarruz.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924-1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Revillarruz 24 de febrero de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Lara.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte

La recaudación del reparto general de utilidades de este distrito, formado para el corriente ejercicio de 1924-25, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del mismo, tendrá lugar en esta casa consistorial por el Recaudador municipal, el día 5 del próximo marzo, desde las diez de su mañana a tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que dejaren de satisfacer sus cuotas en dicho día y horas designadas, incurran en el apremio correspondiente, con arreglo a la Instrucción de

26 de abril de 1900, con que desde luego quedan conminados.

Madrigalejo del Monte 24 de febrero de 1925.—El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

La cobranza voluntaria del repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico y atrasos, se verificará en este término municipal por el Recaudador D. Nicolás López, en los días, sitios y horas siguientes:

Día 6 de marzo.—De ocho a doce, en Puentedey, y de trece a quince, en Quintanabaldo.

Día 7.—De doce a quince y treinta, en Haedo.

Día 8.—De ocho a doce y de catorce a diecisiete, en Pedrosa, en las casas consistoriales y durante los cinco días últimos de mes en la oficina de la Recaudación, en Pedrosa.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Merindad de Valdeporres 21 de febrero de 1925.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Por haberla venido desempeñando interinamente durante dos años, se halla vacante y se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, percibiendo de los fondos municipales, desde el día 1.º de julio, 1250 pesetas, por hallarse comprendida esta villa en la 5.ª categoría, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, más 3.750 pesetas de los vecinos, que pagarán por iguales.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Este pueblo dista de la cabeza del partido judicial Roa de Duero, ocho kilómetros, siendo el tránsito por carretera, cruzando por el término de Valladolid a Soria.

Fuentelisendo 16 de febrero de 1925.—El Alcalde, Niesto Martín.

Anuncios particulares

DOCTOR C. BARRACA
 OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 8

NUEVOS PRESUPUESTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, se halla a la venta la modelación para los presupuestos, ajustada a las últimas disposiciones.